

## **ELECCIONES SINDICALES**

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, se comunica a todo el personal la Convocatoria de Elecciones de representantes de los trabajadores en Adif, que se llevarán a cabo con sujeción a las normas que a continuación se consignan.

### **1.- MAPA ELECTORAL**

A efectos electorales, el mapa de representación se configura según las siguientes circunscripciones electorales:

A CORUÑA	CUENCA	MURCIA
ALAVA	GIRONA	NAVARRA
ALBACETE	GRANADA	OURENSE
ALICANTE	GUADALAJARA	PALENCIA
ALMERIA	GUIPUZCOA	PONTEVEDRA
AVILA	HUELVA	SALAMANCA
ASTURIAS	HUESCA	SEGOVIA
BADAJOS	JAEN	SEVILLA
BARCELONA NORTE	LA RIOJA	SORIA
BARCELONA SUR	LEON	TARRAGONA
BURGOS	LLEIDA	TERUEL
CACERES	LUGO	TOLEDO
CADIZ	MADRID C – 1	VALENCIA
CANTABRIA	MADRID C – 2	VALLADOLID
CASTELLON	MADRID C – 3	VIZCAYA
CIUDAD REAL	MADRID C – 4	ZAMORA
CORDOBA	MALAGA	ZARAGOZA

Se adjunta como Anexo nº 1 la adscripción de residencias/dependencias a los Comités de Barcelona (Norte, Sur) y Madrid ( C-1, C-2, C-3, C-4).

## 2.- CENSO ELECTORAL

El censo laboral se distribuye en dos colegios; el de Técnicos y Administrativos y el de Especialistas y No Cualificados, según modelos normalizados que se acompañan como Anexo n° 2 (\*).

La asignación de las categorías y grupos profesionales entre ambos colegios, que se une como Anexo n° 3, es únicamente a los efectos de este proceso electoral.

En cada colegio figura el personal clasificado en dos grupos: trabajadores fijos, donde se engloban los fijos discontinuos y los trabajadores contratados por tiempo superior a un año; y trabajadores contratados por tiempo de hasta un año, con expresión de la duración del contrato pactado y el número de días trabajados hasta la fecha del inicio del proceso electoral.

El personal va relacionado por orden alfabético del primer apellido por cada colegio (número de orden), consignándose, asimismo, el sexo (V para varones y M para las mujeres) número de D.N.I., fecha de nacimiento, antigüedad en la empresa (o fecha de ingreso) y categoría profesional.

Serán electores todos los trabajadores mayores de 16 años y con una antigüedad en la empresa de, al menos, un mes y elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, seis meses; estos requisitos de edad y antigüedad habrán de reunirse en el momento de la votación, para el caso de los electores, y en el momento de la presentación de la candidatura, para el caso de los elegibles.

El personal cedido temporalmente se incluirá en el censo del ámbito correspondiente a su residencia de origen.

Asimismo, el personal en situación de "excedencia por cuidado de hijo/a" y "excedencia forzosa por cargo público o sindical" o cualquier otra recogida en la legislación vigente, serán incluidos en el Censo Electoral, siempre que acrediten su condición y carácter.

Se considera Personal de Alta Dirección, a efectos de exclusión del censo electoral, los puestos de:

- Presidente
- Gerente/a
- Director/a General
- Jefe/a de Gabinete
- Director/a

### **3.- MESAS ELECTORALES**

En cada Comité de Centro de Trabajo se constituirá una mesa electoral de colegio por cada 250 electores o fracción, levantando acta conforme al modelo que se une como Anexo n° 4 (\*).

Cuando en la distribución proporcional de representantes en un Comité a alguno de los colegios le correspondiera un cociente inferior al 0,5, se constituirá colegio único.

En el caso de la elección a Delegados/as de Personal, existirá una sola mesa electoral y se levantará acta según modelo que se une como Anexo n° 5 (\*).

Cada mesa electoral o mesa electoral de colegio, estará formada por un presidente, que será el trabajador de más antigüedad y dos vocales, que serán los electores de mayor y menor edad; este último actuará de secretario. Los cargos son irrenunciables y si cualquiera que haya sido designado estuviera imposibilitado para concurrir a su desempeño, lo deberá comunicar a la mesa electoral con antelación suficiente que permita su sustitución. Se designarán suplentes aquellas personas que sigan a los titulares en el orden indicado de antigüedad o edad.

Ninguno de los componentes de mesa podrá ser a la vez candidato y de serlo le sustituirá en ella su suplente. El momento de la sustitución coincidirá con la presentación de candidaturas, lo que ha de verificarse por la propia mesa, produciéndose entonces el cese efectivo y la sustitución del candidato por la persona suplente.

Cada candidatura podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, la Dirección de la Entidad podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

En los Comités en que existan varias mesas electorales, se establecerá una Mesa Electoral Central, integrada por cinco miembros elegidos entre los componentes de aquéllas. Se constituirá formalmente por acta otorgada al efecto, según modelo que se une como Anexo n° 6, copia de la cual se remitirá lo antes posible a la Junta Electoral General.

La citada mesa electoral estará compuesta por el Presidente y los Vocales de la mesa primera del colegio B (Especialistas y no Cualificados) y por el Presidente y Vocal-Secretario de la mesa primera del colegio A (Técnicos y Administrativos);

todos ellos pertenecientes al centro de votación donde esté ubicada la mesa.

Asumen la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, el Presidente y Vocal-Secretario de la mesa primera del colegio B, actuando como vocales el resto de miembros de la mesa.

En aquellos ámbitos en los que existan dos mesas electorales, la mesa electoral central se constituirá con los tres miembros del Colegio B, señalándose estos ámbitos en el Anexo correspondiente.

En el resto de ámbitos con mesas electorales centrales se establece que su funcionamiento se lleve a cabo con tres de sus miembros, sin perjuicio de que sus actuaciones se desarrollen con la totalidad de sus componentes en las fechas consideradas más representativas del calendario electoral previsto: último día de admisión de reclamaciones al censo, resolución de reclamaciones, publicación del censo electoral definitivo, proclamación provisional y publicación de candidaturas, reclamaciones de candidaturas, resolución de reclamaciones de las candidaturas y proclamación definitiva de las mismas.

La Mesa Electoral Central será la encargada de mantener todas las relaciones con la Junta Electoral General, ostentar la coordinación de las restantes mesas de su Comité, presidir las reuniones conjuntas, facilitar el voto por correo, canalizar todos los medios necesarios para el proceso electoral y publicar las resoluciones e información relacionada con el mismo.

Se acompaña como Anexo n° 7, determinación inicial de los centros de votación y de las mesas electorales, con indicación de la ubicación de las Mesas Electorales Centrales.

Una vez constituidas, las Mesas Electorales Centrales y las de colegio único procederán a solicitar a la empresa el censo laboral y confeccionarán la lista de electores de todo el ámbito. Las citadas listas de electores y elegibles se publicarán en los tabloneros de anuncios el día — de —, permaneciendo expuestas hasta el día — del mismo mes.

Durante este plazo de exposición las mencionadas mesas electorales, con el apoyo de la Junta Electoral General, serán las que resuelvan cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones del censo que se presenten hasta 24 horas después de haber finalizado la exposición. Asimismo publicarán el censo electoral definitivo el día —de — con expresión de los electores asignados a cada una de las mesas de colegio.

#### **4.- CANDIDATURAS**

La presentación de candidaturas deberá hacerse, ante la mesa electoral, en el modelo oficial que se acompaña como Anexo n° 8 (\*), debidamente formalizado y con las firmas de aceptación de los candidatos. Si la candidatura es presentada por grupos de trabajadores, se deberán adjuntar los datos de identificación y las firmas de electores que la avalan, del centro de trabajo y colegio, en su caso, equivalentes al menos a tres veces el número de puestos a cubrir.

Las listas a miembros del Comité de Empresa deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir.

La mesa electoral, hasta la proclamación definitiva de candidatos podrá requerir la subsanación de los defectos observados, que deberá efectuarse por los interesados ante la mesa.

Las candidaturas a miembros de Comité de Empresa se presentarán durante los nueve días siguientes a la publicación del censo electoral definitivo, terminando dicho plazo a las 24 horas del día — de —; la proclamación provisional de candidatos se hará el día — de — y estará expuesta los días — y — de —.

Contra el acuerdo de proclamación de candidatos/as se podrá reclamar ante la mesa electoral dentro del día laborable siguiente, resolviendo la mesa en el posterior día hábil.

Cuando el número de candidatos/as para Delegados de Personal sea inferior al de puestos a elegir se celebrará la elección para la cobertura de los puestos correspondientes, quedando el resto vacante.

#### **5.-CAMPAÑA ELECTORAL**

Proclamadas las candidaturas definitivamente, los promotores de las elecciones, los que presentan las candidaturas y los propios candidatos/as, podrán efectuar desde ese día hasta las cero horas del día anterior al señalado para la votación, la propaganda electoral que consideren oportuna sin alterar la prestación normal del trabajo.

En cada ámbito, los responsables de la Dirección de la Empresa y de los Sindicatos que participen en el proceso electoral, acordarán lugares idóneos para la exposición de la propaganda, con el fin de respetar al máximo las instalaciones y

no interferir en el adecuado desarrollo del servicio ni en la imagen de la empresa.

## **6.- CALENDARIO ELECTORAL**

Para la elección a miembros de Comité de Empresa, se fija el 20 de enero de 2011 como fecha de constitución de las mesas electorales y el 1 de marzo de 2011 para la celebración de la votación. El resto del calendario electoral se acompaña como Anexo nº 9.

En las elecciones a Delegados/as de Personal, el calendario electoral se iniciará el día 21 de febrero de 2011 con la constitución de la mesa electoral, y la votación se efectuará el día 1 de marzo del mismo año, coincidiendo con la de carácter general. Para estos ámbitos se acompaña calendario orientativo (anexo nº 9 bis).

## **7.- MEDIOS MATERIALES PARA LA VOTACION**

Adif facilitará a las mesas electorales los medios materiales precisos para el desarrollo de todo el proceso electoral, y de modo concreto para la votación: locales, urnas, modelos de actas, papeletas de votación, sobres, etc.

## **8.- VOTACION**

El acto de la votación se efectuará en la mesa electoral a que pertenezca el elector, durante la jornada laboral, de — a — horas del día — de — de —, teniéndose en cuenta las normas que regulan el voto por correo.

El voto será libre, secreto, personal y directo. Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas de candidatos/as presentadas para los miembros del Comité que corresponda a su colegio. En las elecciones para delegados/as de personal, cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos/as proclamados.

El derecho a votar se justificará por la inclusión en la lista definitiva de electores publicada por la mesa electoral y por la acreditación fehaciente de la identidad. Una vez comprobados ambos extremos, el elector entregará la papeleta introducida en un sobre dispuesto al efecto, con iguales características de tamaño, color, impresión y calidad de papel, al Presidente de la correspondiente mesa electoral quien la depositará en la urna en su presencia.

## 9.- VOTO POR CORREO

Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral.

Esta comunicación habrá de hacerse a partir del día siguiente a la convocatoria electoral hasta cinco días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.

La comunicación habrá de realizarse a través de las oficinas de Correos siempre que se presente en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, exigiendo éste de la persona interesada la exhibición del documento nacional de identidad, a fin de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.

La comunicación también podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación bastante.

Dada la generalidad de la expresión "representación bastante", se aplicará, por extensión analógica, el criterio establecido a estos efectos en el Art. 72, c) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, relativo al voto por correspondencia. En este caso, la persona autorizada deberá presentar, junto con la comunicación a la Mesa Electoral una autorización con la firma legitimada por Notario.

Comprobado por la mesa que el comunicante se encuentra incluido en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán las papeletas electorales y el sobre correspondiente.

El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará, y éste, a su vez, juntamente con fotocopia del D.N.I., en otro de mayores dimensiones que hará llegar a la mesa electoral por correo certificado.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el Secretario/a de la mesa hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al Presidente/a que procederá a su apertura, e identificado el elector con el DNI, introducirá la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.

Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante al elector, procediéndose a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.

No obstante lo expuesto, si el personal que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la mesa, la cual, después de emitido el voto, procederá a entregarle el que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido y, en caso contrario, cuando se reciba se incinerará.

Además de lo indicado, para facilitar la solicitud del voto por correo, también se permitirá al personal acudir por sí mismo y con acreditación mediante su Documento Nacional de Identidad, ante la mesa electoral para comunicar su intención de emitir el voto por correo dentro de los plazos fijados a tal fin y en el modelo establecido al efecto que se adjunta como Anexo 10. La presidencia de la Mesa le devolverá copia de la solicitud efectuada.

## **10.- ESCRUTINIO Y ACTAS**

Inmediatamente después de celebrada la votación, cada mesa electoral de colegio procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el Presidente/a en voz alta de las papeletas.

Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo normalizado que se adjunta como Anexo n° 11 (\*), para las elecciones a miembros del Comité de Empresa y como Anexo n° 12 (\*) para Delegados/as de Personal donde se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso.

Acto seguido, las mesas electorales de colegio de un mismo Comité de Centro de Trabajo, en reunión conjunta, en la sede de la Mesa Electoral Central, extenderán el acta de resultado global de votación y la atribución de resultados a las listas, debiendo cumplimentar a estos efectos el modelo recogido en el Anexo n°13 (\*).

El resultado de la votación se publicará en el tablón de anuncios dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la redacción del acta de escrutinio. Dentro de los tres días siguientes al acto del escrutinio, los Presidentes/as de las mesas electorales (Central o de Colegio) deberán presentar por triplicado, a la Oficina Pública dependiente de la Autoridad Laboral, el original del acta de escrutinio, así como el acta global junto con las papeletas de votos nulos o

impugnados por los Interventores/as y el acta de constitución de cada mesa, para su depósito.

Asimismo, con la mayor urgencia posible, se remitirán dos ejemplares de todas las actas a la Junta Electoral General, quedando otro ejemplar en poder de la mesa.

También se facilitará copia a los Interventores/as que así lo soliciten.

## **11.- ATRIBUCION DE REPRESENTANTES**

Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes, se asignarán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

Dentro de cada lista resultarán elegidos/as los candidatos/as por el orden que figuren en la candidatura.

No tendrán derecho a la atribución de representantes en el Comité de Empresa, aquellas listas que no hayan obtenido como mínimo el 5 por 100 de los votos válidos de su colegio respectivo.

Se acompaña como Anexo nº 14, procedimiento detallado de atribución de representantes.

En la elección para Delegados/as de Personal, resultarán elegidos aquellos aspirantes que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, el trabajador/a de mayor antigüedad en la empresa.

## **12.- JUNTA ELECTORAL GENERAL**

Para aclarar las dudas que puedan surgir sobre las normas de votación y controlar todo lo relativo al desarrollo de las elecciones, quedará constituida una Junta Electoral General integrada por miembros de la Dirección de Adif y de los Sindicatos.

Estará compuesta por — miembros de ,— , y dos miembros designados por la Dirección.

Cualquier otro Sindicato legalmente constituido y con interés en el proceso, podrá incorporarse con un representante si así lo solicita.

La citada Junta proclamará los resultados globales de la votación.

*(\*) Los modelos que a modo de ejemplo se incluyen como Anexos 2, 4, 5, 8, 10, 11, 12 y 13 son extractados del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa. Corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes trasposos, la elaboración de sus propios modelos. Las Administraciones Públicas competentes facilitarán los modelos para su cumplimentación.*

DIFUNDE SCH